

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y veinticuatro minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las cero horas y veintitrés minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Imagen escaneada del documento oficial (memorándum, carta, etc) donde aparece relacionada la orden, desde CAPRES o desde el despacho de este Ministerio, de entregar la computadora portátil donada por el Presidente de la República a los "youtubers" norteamericanos del canal denominado "The Nomadic Movement", a través de un empleado de la embajada de El Salvador en Panamá.*
- 2. Imagen escaneada del documento oficial (recibo, factura, ticket, etc) donde aparezca el costo total que significó para el Estado y Gobierno de El Salvador el envío de la computadora portátil descrita en el párrafo anterior, desde este país hasta Panamá.*
- 3. Imagen escaneada de la versión pública de la hoja de vida del empleado de la embajada de Panamá que se encargó de entregar a los youtubers norteamericanos, la computadora portátil donada por el Presidente de la República hace algunas semanas.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto a colaboración con CAPRES para el traslado de una computadora portátil para ser entregada por la Embajada en Panamá. Sobre

